



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020 -R-2026
Piura, 09 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N°000696-5403-23-3 presentado por el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N°109-2023-ABAST-UNP del 19.dic.2023, el Informe N°154-2024-OCAJ-UNP del 14.feb.2024, el Comunicado N°012-2024-OSCE del 01.oct.2024, el Oficio N°3308-SG-UNP-2025 del 29.dic.2025 y el Oficio N°0013-2026-ABAST-UNP del 06.ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"

Que, mediante Ley N°13531 del 03.mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.oct.2014 (Ley N°30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8º de la Ley N°30220-Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)" asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22.abr.2025: Aplicación de la norma en el tiempo, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de dicha Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, antes del 22.abr.2025, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por la Universidad Nacional de Piura -tanto para bienes, servicios u obras-, estuvo determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el 14.nov.2023, en el marco de la normatividad expuesta en el considerando precedente y que será invocada en adelante, la Universidad Nacional de Piura publicó la convocatoria, a través del SEACE, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°15-2023-UNP, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PÁRA



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020 -R-2026
Piura, 09 de enero del 2026

LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"; habiéndose adjudicado la buena pro a la empresa COMERCIO PERU FENIX E.I.R.L, con fecha 01 de diciembre del 2023 y se CONSINTIO La Buena Pro en el SEACE con fecha 12 de diciembre del 2023;

Que, con Informe N° 109-2023-ABAST-UNP, del 19.dic.2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Dirección General de Administración, la nulidad de oficio del indicado Procedimiento de Selección y retrotraerlo a la etapa de CONVOCATORIA; precisando deficiencias detectadas en las bases integradas y el DICTAMEN N°D001042-2023-OSCE-SPRI, de fecha 13.dic.2023, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE. Y, mediante informe N°154-2024-OCAJ-UNP del 14.feb.2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre la nulidad de oficio solicitada, por no respetar las disposiciones normativas recogidas por el TJO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y recomienda se inicie procedimiento administrativo sobre quienes han propiciado dicha nulidad;

Que, mediante Oficio N°0013-2026-ABAST-UNP, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, precisa la necesidad de proceder con la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 15-2023-UNP, al no llegar a suscribirse contrato alguno y debiendo cerrarse el estado CONSENTIDO que se aprecia en el SEACE, a fin de evitar observaciones futuras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los titulares de las entidades pueden declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales; debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, además, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 y el primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0020 -R-2026
Piura, 09 de enero del 2026

general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N°015-2023-UNP, correspondiente a la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PÁRA LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por la causal de actos expedidos en contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de convocatoria.

Artículo 2.- Disponer, que la Unidad de Abastecimiento, proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, con los informes que la sustentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, U. ABAST, OCAJ, ARCHIVO.
06 copias/VAGV


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Floran
RECTOR (e)